

PRIMERAS REFLEXIONES

REAL DECRETO LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACION PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

NUEVAS FUNCIONES PARA LA INTERVENCION LOCAL. JUSTIFICACION DE UN CRITERIO COLEGIAL CONSENSUADO

No es objeto de Cositalnetwork entrar a valorar este Real Decreto en consideraciones ajenas a las técnicas, sino facilitar su cumplimiento dentro de unas directrices colegiales.

Aún quedan por conocer muchas determinaciones del Real Decreto Ley:

- Antes del 12 de marzo se deben aprobar por Orden ministerial tanto el modelo de solicitud de certificación individual por el contratista como los modelos de Plan de Ajuste.
- Las características del mecanismo de financiación y de las operaciones de endeudamiento que se fijaran por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por ello, las medidas puestas a su disposición son cronológicas:

- 1.- Se ha abierto ya un foro en Cositalnetwork para que puedan hacerse los comentarios y preguntas relativas.
- 2.- Y se ha organizado una Jornada los días 12 y 13 de marzo en Madrid tras conocer, principalmente, los modelos de Plan de Ajuste y confiamos en conocer el Acuerdo de la Comisión Delegada.

Se recomienda a la Intervención Local que con carácter inmediato obtenga la relación de obligaciones pendientes de pago al 25 de febrero de 2012, y que cumplan todos los requisitos del artículo 2.1 del mencionado Real Decreto Ley.

Pueden darse 2 supuestos:

1. Que la Entidad Local haya cumplido los plazos de la Ley de Morosidad y que no exista ninguna obligación pendiente de pago por lo que se recomienda que se expida certificación de que *“no existe ninguna obligación pendiente de pago a los contratistas a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/2012”*.

2. Que se haya incumplido los plazos de la Ley de Morosidad y por lo tanto existan obligaciones pendientes de pago, en cuyo caso la Intervención Local debe certificar dicha relación.

2.1. Si se abonan antes de ser remitidas al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Intervención no tendrá obligación de elevar al Pleno un Plan de Ajuste.

2.2. Si no se abonan, la Intervención deberá elevar al Pleno un Plan de Ajuste para su aprobación antes del 31 de marzo de 2012.

2.2. A. Si el Plan de Ajuste es aprobado, remitido al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, valorado favorablemente, expresamente en el plazo de 30 días naturales, se podrá opcionalmente concertar la operación de endeudamiento prevista en el artículo 10 del Real Decreto Ley pero si no se concierta, entendemos que es de aplicación el artículo 11; y las órdenes de pago efectivamente hechas a los contratistas, se efectuarán mediante retenciones en la Participación de Tributos del Estado.

2.2. B. Si el Plan de Ajuste no es aprobado por el Pleno o no es valorado favorablemente, o se incumplan las obligaciones de pago derivadas de la obligación de endeudamiento, se efectuarán las retenciones con cargo a la Participación de Tributos del Estado.

Para el supuesto de incumplimiento de los plazos de la Ley de Morosidad se facilitan los siguientes modelos.

- A.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN AL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL**
- B.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS.**
- C.- INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE.**

A.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN AL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL

ASUNTO: RELACIÓN CERTIFICADA Y CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE LOS ARTS. 3 Y 4 DEL REAL DECRETO LEY 4/2012

DE: ENTIDAD LOCAL/ORGANISMO AUTONOMO/ENTIDAD DEPENDIENTE XXX

A: SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL

El Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago de los proveedores de las entidades locales establece dos tipos de certificados a expedir por la Intervención local.

El primero es un certificado conjunto que se describe en el artículo 3.

El segundo son certificados individuales a solicitud del contratista conforme al artículo 4.

Concluye el mencionado artículo 4:

“5. El Presidente de la Entidad Local dictará las instrucciones necesarias para garantizar la atención a los contratistas en sus solicitudes, la pronta emisión de los certificados individuales y el acceso a la información remitida”.

La Intervención Local precisa la adopción de las siguientes medidas para garantizar el cumplimiento de la expedición de las certificaciones y comunicaciones referenciadas:

A) PARA LA RELACION CERTIFICADA CON ANTERIORIDAD AL 15 DE MARZO

1.- Que por las Intervenciones de los organismos autónomos xxx (en caso de ser desempeñadas por otro titular) y los responsables del Registro de facturas de las entidades dependientes xxx que pertenezcan íntegramente y que están incluidas como pertenecientes a esta Entidad Local en el Inventario de Entes del Sector Público Local, confeccionen la relación certificada descrita en el artículo 4 y se remitan a esta Intervención por vía telemática y con firma electrónica con anterioridad al 10 de marzo de 2012.

Esa Intervención las integrará con la relación del ente local matriz.

2.- Que se informe a esta Intervención de los contratistas que han instado la exigibilidad de sus facturas ante los Tribunales con anterioridad al 1 de enero de 2012 o con los que se haya llegado a acuerdos de cancelación fraccionada.

3.- Que por Ud. se designe quien la remita con anterioridad al 15 de marzo de 2012 al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica.

4.- Que por Ud. se incluya en el Orden del Día del primer Pleno a celebrar con posterioridad al 15 de marzo de 2012.

5.- Que de no haberse efectuado el pago de las obligaciones reconocidas antes de remitirse la relación certificada, por esta Intervención se elevará al Pleno un plan de ajuste para su aprobación antes del 31 de marzo de 2012, para lo cual se precisa que por Ud.:

a.- Inste a los servicios públicos financiados con tasa o precio público para que remitan información suficiente del coste de los mismos y de su financiación.

b.- Inste las medidas organizativas y la descripción y calendario de las reformas estructurales que se vayan a implementar así como las medidas de reducción de cargas administrativas a ciudadanos y empresas.

c.- Que por Ud. se incluya en el Orden del Día del Pleno a celebrar antes del 31 de marzo de 2012.

d.- Que por Ud. se designe quien lo remita al día siguiente de su aprobación al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica.

B) PARA ATENDER AL CONTRATISTA A PARTIR DEL 15 DE MARZO

1.- Que se den instrucciones precisas para la consulta del contratista sobre su inclusión en la relación certificada y de sus actualizaciones y, en caso de estar incluidos, puedan conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos.

(Ejemplo: A estos efectos le propongo se designe a un trabajador en Intervención coordinado con un interlocutor en cada organismo autónomo y ente dependiente).

2.- Que se den instrucciones precisas de que la solicitud del contratista de la expedición de un certificado individual deberá seguir el modelo aún pendiente de aprobar por Orden Ministerial y será previa constatación de que no están incluidos en la relación certificada y ser presentada en el Registro General de la Entidad local (o que se remita inmediatamente al mismo).

3.- Que se den instrucciones de coordinación para que, presentada una solicitud de certificación individual en el Registro General, sea inmediatamente remitida a esta Intervención quien, en su caso, será la encargada de remitirla a los organismos autónomos y entes dependientes.

4.- Que por las Intervenciones de los organismos autónomos que pertenezcan xxx (en caso de ser desempeñadas por otro titular) y los responsables del Registro de Facturas de las entidades dependientes xxx que pertenezcan íntegramente y que están incluidas como pertenecientes a esta Entidad local en el Inventario de Entes del Sector Público Local, se expida el certificado individual o se rechace motivadamente y se remita a esta Intervención dentro de los diez días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la entidad local.

El plazo de rechazo de la solicitud será acortado al de 5 días naturales para evitar los efectos del silencio positivo en 15 días.

5.- Que por el Registro General de la Entidad Local se confeccione dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes la relación de solicitudes de certificados individuales presentados correspondientes al inmediato mes anterior.

A dicha relación, la Intervención adjuntará la relación de certificados expedidos, los rechazados y las solicitudes no contestadas, y la comunicará, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Todo lo anterior se pone en su conocimiento, a los efectos de la exoneración de las responsabilidades establecidas en el artículo sexto:

“El incumplimiento por parte de los funcionarios competentes de las obligaciones de expedición de certificaciones y comunicaciones previstas en los artículos 3 y 4, tendrán la consideración de faltas muy graves en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público”.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a 27 de febrero de 2012.

EL/LA INTERVENTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

B.-INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DE LOS CERTIFICADOS

I.- AMBITO DE APLICACIÓN (ARTÍCULO 2)

SUBJETIVO

Se entiende por Entidad Local a estos efectos:

- 1.- Todas las entidades mencionadas en el artículo 3 de la Ley 7/1985.
- 2.- Todos sus organismos y entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidos en el Inventario de Entes del Sector Público Local.

Se entiende por contratista a estos efectos:

- 1.- El adjudicatario del contrato.
- 2.- El cesionario al que le haya transmitido su derecho de cobro.

OBJETIVO

Las obligaciones pendientes de pago han de reunir TODOS los requisitos siguientes:

- 1.- Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Comentario: Quedan excluidos el resto de contratos.

- 2.- Que la recepción en el registro administrativo de la entidad local de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012.

Comentario: Es imprescindible este registro de entrada ya sea en el Registro de facturas dependiente de la Intervención creado por la Ley 15/2010 ya sea en otro registro local.

- 3.- Ser vencidas, líquidas y exigibles.

Comentario: La exigibilidad del pago que la Ley 15/2010 establece es en función del transcurso del tiempo con independencia de la tramitación del expediente para el reconocimiento de la obligación conforme al art. 185 TRLRHL y el reflejo contable del mismo que se define en el art. 58 del RD 500/1990 como el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible de la Entidad local derivado de un gasto autorizado y comprometido.

El artículo tercero de la ley 15/2010 ha modificado el artículo 200-4º de la Ley de Contratos del Sector Público, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato**,... y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro.... Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de factura... sea anterior a la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.”*

Dicho plazo de pago tan perentorio de 30 días se ha visto ampliado por el artículo 3.3 de la Ley 15/2010, que introduce una nueva Disposición transitoria Octava en la Ley de Contratos del Sector Público, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria octava. Plazos a los que se refiere el artículo 200 de la Ley.

*El plazo de **treinta días** a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley... se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.*

*Desde la entrada en vigor de esta disposición y el 31 de diciembre de **2010** el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los **cincuenta y cinco días**...*

*Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de **2011**, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los **cincuenta días**...*

*Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de **2012**, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los **cuarenta días**...”*

El inicio del plazo de pago es:

- **la de la entrada en el Registro de Intervención de la factura para servicios y suministros.** Si hubiera sido registrada en el Registro General deberá darse instrucciones para que inmediatamente sea remitida al Registro de Facturas y documentos justificativos dependiente de Intervención (+). Si el proveedor optara por agrupar facturas dentro de los 15 días (art. 4.4 Ley 3/2004), la fecha de inicio del cómputo será la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate.

- **la de la expedición de la certificación de obras** porque por especialidad en la normativa del IVA la obligación de expedir la factura es al devengo bien porque se ha producido un pago

anticipado bien porque se ha recepcionado la obra. En el supuesto de que se retrasase su expedición sin justificación respecto el plazo legal, el de 10 días salvo Pliego de condiciones, se considera tácitamente el del registro de la relación valorada.

Todo ello sin perjuicio de la institución de la prescripción de las obligaciones por el transcurso del plazo de 4 años sin reclamación (aplicación supletoria del artículo 25 de la Ley General Presupuestaria).

II.- RELACIÓN CERTIFICADA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

FUNCIÓN DE LA INTERVENCIÓN LOCAL

Podemos deducirla de varios artículos:

1.- La Intervención del Ente local debe confeccionar la relación certificada de las obligaciones de pago que integrará la confeccionada por los órganos equivalentes de los organismos autónomos y entes dependientes que pertenezcan íntegramente a la entidad local.

2.- La Intervención deberá contabilizarlas si no lo estuvieran por aplicación del artículo 5:

“La expedición tanto de las relaciones certificadas como de los certificados individuales conllevará la contabilización de las obligaciones pendientes de pago, en caso de no estarlo, sin que esto suponga responsabilidad del interventor en los términos previstos en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

3.- La remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con anterioridad al 15 de marzo de 2012, se refiere a la “entidad local” de ahí que se solicite a la Presidencia de la Entidad Local que indique el responsable de dicha remisión telemática y a través de firma electrónica.

4.- La Intervención deberá ponerla en conocimiento del Pleno, entendemos el primero que se celebre a partir de su confección.

5.- Si remitida dicha relación sin haberse hecho efectivo el pago de las obligaciones ya reconocidas automáticamente por el mero hecho de estar incluidas en la relación (esto es al 15 de marzo), la Intervención elevará al Pleno un Plan de Ajuste para su aprobación con anterioridad al 31 de marzo de 2012 y siguiendo uno de los modelos que se apruebe mediante Orden Ministerial con anterioridad al 12 de marzo.

6.- La remisión al día siguiente de su aprobación al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda también deberá ser precisada por el Presidente de la Entidad local a quien ostente firma electrónica.

FECHA DE REMISION AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La fecha límite es el 15 de marzo de 2012.

Recomendamos que por las Intervenciones de los organismos autónomos xxx (en caso de ser desempeñadas por otro titular) y los responsables del Registro de facturas de las entidades dependientes xxx que pertenezcan íntegramente y que están incluidas como pertenecientes a esta Entidad local en el Inventario de Entes del Sector Público Local, confeccionen la relación certificada descrita en el artículo 4 y se remitan a la Intervención por vía telemática y con firma electrónica con anterioridad al 10 de marzo de 2012.

Esta Intervención las integrará con la relación del ente local matriz.

CONTENIDO

Tanto para la Entidad matriz como para sus organismos y entes dependientes:

- 1.- Identificación del contratista que incluirá el código o número de identificación fiscal, denominación social y su domicilio social.
- 2.- Importe del principal de la obligación pendiente de pago, IVA o IGIC incluido en su caso, sin inclusión de intereses, costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios.
- 3.- Fecha de entrada en el registro administrativo anterior al 1 de enero de 2012.
- 4.- Expresión de si se ha instado por el contratista la exigibilidad ante los Tribunales de Justicia antes del 1 de enero de 2012.
- 5.- En caso de acuerdos de cancelación fraccionada, se hará constar el importe total pendiente de pago y los vencimientos que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2012.
- 6.- Llevará implícita la contabilización, en caso de no estarlo.

III.- CERTIFICADO INDIVIDUAL A SOLICITUD DE CONTRATISTA

FUNCION DE LA INTERVENCION LOCAL

Podemos deducirla del artículo 4:

La Intervención del Ente local debe expedir el certificado individual en el plazo de 15 días naturales desde la entrada de la solicitud (según modelo aprobado por Orden Ministerial) en el registro de la entidad local.

Esto se producirá a partir del 15 de marzo ya que sólo pueden ser solicitadas por los contratistas previa consulta de la relación certificada.

Se recomienda que se den instrucciones de coordinación para que, presentada una solicitud de certificación individual en el Registro General sea inmediatamente remitida a esta Intervención quien, en su caso, será la encargada de remitirla a los organismos autónomos y entes dependientes.

Igualmente que por las Intervenciones de los organismos autónomos xxx (en caso de ser desempeñadas por otro titular) y los responsables del Registro de Facturas de las entidades dependientes xxx que pertenezcan íntegramente y que están incluidas como pertenecientes a esta Entidad local en el Inventario de Entes del Sector Público Local, se expida el certificado individual o se rechace motivadamente y se remita a esta Intervención dentro de los diez días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la entidad local.

El plazo de rechazo de la solicitud será acortado al de 5 días naturales para evitar los efectos del silencio positivo en 15 días.

FECHA DE REMISION AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En los cinco primeros días hábiles de cada mes, el interventor de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación de las solicitudes individuales presentadas, los certificados expedidos, los rechazados y las solicitudes no contestadas, correspondientes al mes anterior.

Se recomienda que por el Registro de la entidad local se confeccione dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes la relación de solicitudes de certificados individuales presentados correspondientes al inmediato mes anterior.

A dicha relación, la Intervención adjuntará la relación de certificados expedidos, los rechazados y las solicitudes no contestadas, y la comunicará, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

CONTENIDO

El mismo descrito en el artículo 3.

C.- INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE

I.- OBLIGATORIEDAD

Si llegado el 15 de marzo y quedaran obligaciones pendientes de pago de facturas contenidas en la relación, será obligatorio su presentación para su aprobación por un Pleno a celebrar con anterioridad al 31 de marzo de 2012.

II.- CONTENIDO

Los modelos se aprobarán mediante Orden Ministerial con anterioridad al 12 de marzo de 2012.

Hasta dicha fecha, pueden avanzarse los siguientes datos:

- 1.- Cálculo de la evolución de los ingresos efectivamente recaudados en los ejercicios 2009 a 2011.
- 2.- Instar a los responsables de los servicios municipales financiados con tasas o precios públicos para que faciliten información suficiente del coste de los mismos y su financiación.
- 3.- Instar al gobierno local si se plantea medidas de cambio estructural de la organización.

Cositalnetwork, 27 de febrero de 2012